



**HIDALGO**  
MICHOACÁN  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 • 2027  
**JUNTOS AVANZAMOS**

DIRECCIÓN JURÍDICA  
**RECIBIDO**  
18 SEP. 2024  
HIDALGO  
GOBIERNO MUNICIPAL 2024 • 2027

16:03  
Lic. Susana T

DEPENDENCIA: CONTRALORÍA  
MUNICIPAL  
NÚMERO DE OFICIO: CM/55/2024

Ciudad Hidalgo, Michoacán a 18 de Septiembre de 2024.

Asunto: *El que se indica*

**LIC. FAVIO ONOFRE BACA MARÍN**  
**DIRECTOR JURIDICO DEL MUNICIPIO DE HIDALGO, MICHOACÁN**  
**PRESENTE**

En atención al oficio numero DJ/13/2024, referente a la solicitud de acceso a la información, con numero de folio 161277224000034, remito respuesta mediante el anexo al presente oficio.

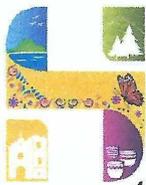
Sin mas por el momento, le envio un cordial saludo.

ATENTAMENTE



**LIC. MAGALY TÉLLEZ GUZMÁN**  
**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA CONTRALORÍA**  
**MUNICIPAL DE HIDALGO, MICHOACÁN**  
**CONTRALORÍA**





# HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**JUNTOS AVANZAMOS**

1.- ¿El Ayuntamiento cuenta con un órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar?

R.- El Municipio de Hidalgo, Michoacán, si cuenta con un Órgano Interno de Control.

2. De ser afirmativa la respuesta al punto anterior, ¿cuál es el personal que los conforma (detallando el cargo)?

R.- El personal que conforma la Contraloría Municipal de Hidalgo, Michoacán son:

1.- Lic. Magaly Téllez Guzmán, Encargada de Despacho.

2.- L.A.E. Juan Diego Pérez Tello, Encargado de Departamento de Responsabilidad Administrativa y Autoridad de Investigación.

3.-Lic. Edgar Benjamín Román García, Coordinador de Auditoria Financiera y Administrativa.

4.-P.T.C. María del Pilar Gonzales Linares, Encargada de Auditoria de Obra Pública.

5.-C.P. Alejandra García Zamudio, Autoridad Substanciadora.

3. ¿Cuál es la función que realiza el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del Ayuntamiento? LAS PREGUNTAS POSTERIORES SE REFIEREN A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS PARA EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

R.- Las atribuciones del Contralor Municipal, se encuentran enmarcadas en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, en el artículo 79, mismo que a la letra señala:

*"Artículo 79. Son atribuciones de la Contralora o Contralor Municipal:*

*I. Presentar al Ayuntamiento, para su aprobación, un Plan de Trabajo Anual, incluyendo la estructura operativa, conforme a la suficiencia presupuestal en el primer trimestre, contado a partir de la fecha de su nombramiento;*

*II. Proponer y aplicar normas y criterios en materia de control y evaluación que deban observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;*





*III. Vigilar y verificar en tiempo y forma el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal y los programas operativos anuales, por dependencia y entidad, atendiendo a su impacto social y desarrollo sustentable;*

*IV. Realizar auditorías de forma periódica, a las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;*

*V. Vigilar y revisar la correcta captación y manejo de los ingresos y la aplicación del gasto público;*

*VI. Presentar a la Auditoría, un informe de las actividades de la Contraloría Municipal, de acuerdo a lo establecido en la ley de la materia; señalando las irregularidades que, derivado de su función, se hayan detectado, estableciendo las sugerencias y recomendaciones correspondientes;*

*VII. Verificar que la Administración Pública Municipal realice el registro e inventario de los bienes muebles e inmuebles del Municipio, cumpliendo con las normas para tal efecto, además de mantener dicho inventario actualizado de forma anual;*

*VIII. Vigilar y revisar que las adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos de los bienes muebles e inmuebles que realice el Ayuntamiento y la prestación de Servicios Públicos Municipales, se supediten a lo establecido por la normatividad en la materia, pudiendo manifestarse en relación con los mismos;*

*IX. Vigilar y revisar que la obra pública municipal se ajuste a las disposiciones de la legislación de la materia, observando el principio de accesibilidad, a través del diseño universal para las personas con discapacidad y movilidad reducida;*

*X. Establecer, difundir y operar sistemas para quejas, denuncias y sugerencias, accesibles y amigables con la ciudadanía;*

*XI. Participar en la entrega-recepción de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal;*

*XII. Verificar los estados financieros de la Tesorería Municipal, revisar la integración y la remisión de la cuenta pública municipal en tiempo y forma, así como realizar las observaciones correspondientes;*

*XIII. Vigilar lo relacionado con las declaraciones, patrimonial, de intereses y lo relativo a la fiscal, de las servidoras y servidores públicos municipales, de acuerdo a la normatividad en materia de responsabilidades;*

*XIV. Vigilar el desarrollo de las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal, a fin de que en el ejercicio de sus funciones, apliquen con eficiencia los recursos humanos, financieros y patrimoniales, priorizando la aplicación, seguimiento de programas de austeridad, racionalización del gasto y simplificación administrativa;*





*XV. Establecer y dar seguimiento a los indicadores de desempeño de las funciones de los servidores público municipales para que éstas se realicen conforme a la normatividad;*

*XVI. Proponer al Ayuntamiento, dentro del plan de trabajo, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros requeridos para el desempeño de sus funciones, de acuerdo a las condiciones presupuestales del Municipio;*

*XVII. Vigilar y revisar, bajo su estricta responsabilidad, el cumplimiento de las disposiciones de la Ley de Planeación Hacendaria, Presupuesto, Gasto Público y Contabilidad Gubernamental del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, la presente ley y la normatividad aplicable en lo concerniente al ejercicio presupuestal en materia de servicios personales, de cuyas irregularidades habrá de dar cuenta al*

*Sistema Estatal Anticorrupción, a través de los órganos de éste;*

*XVIII. Presentar semestralmente a la Auditoría Superior de Michoacán los informes de sus actividades, dentro de los quince días siguientes al término del semestre, con base a su programa de trabajo aprobado y demás disposiciones que la Auditoría disponga;*

*XIX. Presentar informe a la Auditoría Superior de Michoacán sobre cualquier irregularidad observada y reportada al Ayuntamiento que no haya sido debidamente atendida;*

*XX. Iniciar los procedimientos de responsabilidades en términos de la legislación en la materia, como parte del Sistema Estatal Anticorrupción; y, XXI. Los demás que le confiera la normatividad”.*

4. Atendiendo a lo que establece la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo, el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del ayuntamiento, ¿cuenta con la autoridad investigadora, la autoridad substanciadora y la autoridad resolutora?

R.- Si, el Municipio de Hidalgo, Michoacán cuenta con las 3 autoridades signadas con antelación.

5. De ser afirmativa la respuesta a la pregunta anterior, ¿qué autoridades (cargos) desempeñan dichas funciones?

R.- Las siguientes:

L.A.E. Juan Diego Pérez Tello, Autoridad Investigadora.

C.P. Alejandra García Zamudio, Autoridad Substanciadora.

Lic. Magaly Téllez Guzmán, Autoridad Resolutora.





6. ¿Cuántas investigaciones derivadas de una denuncia, de una auditoría o de oficio ha iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del ayuntamiento, en contra de servidores públicos, ex servidores públicos y particulares relacionados con faltas administrativas graves y particulares en situación especial desde 2017 a 2024? DERIVADO DEL INICIO DE LAS INVESTIGACIONES MENCIONADAS EN EL PUNTO ANTERIOR:

R.- Ninguna.

7. ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativas han iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del ayuntamiento, en contra de servidores y exservidores públicos por faltas administrativas NO GRAVES desde 2017 a 2024?

R.- Las investigaciones derivadas por denuncia son 3 y derivadas de una Auditoría son 11, de oficio no se llevó a cabo ninguna.

8. ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa han iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del ayuntamiento en contra de servidores y exservidores públicos por faltas administrativas GRAVES desde 2017 a 2024?

R.- Ver respuesta a la pregunta número 7.

9. ¿Cuántos procedimientos de responsabilidad administrativa han iniciado el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del ayuntamiento, en contra de PARTICULARES relacionados con faltas administrativas graves y PARTICULARES EN SITUACIÓN ESPECIAL desde 2017 a 2024?

R.- Ninguno.

10. ¿A cuántos servidores públicos, exservidores públicos y particulares se les ha impuesto una sanción que haya quedado firme y qué tipo de sanción?

R.- A ninguno.

11. En caso de que el órgano interno de control, contraloría municipal u órgano similar del ayuntamiento, no inicie investigaciones y por lo tanto no inicien procedimientos de





# HIDALGO

MICHOACÁN

GOBIERNO MUNICIPAL 2024 - 2027

**JUNTOS AVANZAMOS**

responsabilidad administrativa, ¿cuáles son los factores o causas principales por las que no se inician?

R.- No aplica.

12. ¿Se ha iniciado investigación y por lo tanto procedimiento de responsabilidad administrativa en contra de servidores y exservidores públicos que fueron responsables en el desempeño de su encargo de la investigación, substanciación y resolución de las Faltas Administrativas por obstrucción de la justicia conforme a lo establecido en el artículo 64 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Michoacán de Ocampo?

R.- Ninguna.

